

Esta obra ha sido realizada por la Redacción de  
**Francis Lefebvre,**  
a iniciativa y con la coordinación de la Editorial

Con la colaboración en **esta edición** de

**Cabal Alonso, Juan Luis** (Funcionario Técnico de la Seguridad Social)  
**Calderón Pastor, Javier** (Inspector de Trabajo y Seguridad Social)  
**Del Valle de Joz, Juan Ignacio** (Letrado de la Administración de la Seguridad Social. Doctor en Derecho)  
**Estevan Sanjosé, M<sup>a</sup> Luisa** (Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social)  
**López Parada, Rafael Antonio** (Magistrado Sala de lo Social del TSJ de Madrid)  
**Lousada Arochena, José Fernando** (Magistrado Sala de lo Social del TSJ de Galicia)  
**Luque Maza, Raquel** (Letrada del SEPE. Dirección provincial de Granada)  
**Mur Torres, Joaquín** (Técnico Superior de la Administración de la Seguridad Social)  
**Rodríguez López, Beatriz** (Letrada de la Seguridad Social)  
**Salvado Traperero, Alberto** (Responsable del Área de Seguridad Social en Asesoría Donostia MC)  
**Segura del Pozo, Cristina** (Abogada)  
**Trillo García, Andrés** (Letrado de la Seguridad Social)  
**Viñas Armada, José María** (Profesor Titular de E.U. de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Granada)

Con la colaboración en **anteriores ediciones** de

Agustí Julia, Jordi; Álvarez de Abajo, Mercedes; Amelivia García, Roberto; Aparicio Tovar, Joaquín; Aragón Gómez, Cristina; Calderón Rubio, Dolores; Carrascosa Bermejo, Dolores; Carrillo Márquez, Dolores; Cid Campo, Ángel; Colsa Salieta, José; De la Puebla Pinilla, Ana; De Miguel Lorenzo, Ana; Del Valle de Joz, Juan Ignacio; Desdentado Bonete, Aurelio; Díaz-Guerra Álvarez, Luis; Fernández Orrico, Francisco Javier; Folguera Crespo, José Ángel; García de Cortázar y Nebreda, Carlos; García Rodríguez, Bernardo; García Tomás, Enrique; Gilolmo López, José Luis; González Martín, Adrián; González Martínez, Diego; González del Rey, Ignacio; Guillén Olcina, Jorge; Hierro Hierro, Francisco Javier; Iglesias Jiménez, José; Llorente Álvarez, Alberto; Luelmo Millán, Miguel Ángel; Madrid Sánchez, M<sup>a</sup> José; López Gandía, Juan; Martínez Lucas, José Antonio; Martínez Moreno, Carolina; Mercader Uguina, Jesús; Moliner Tamborero, Gonzalo; Moreno González-Aller, Ignacio; Palomo Balda, Emilio; Pérez Sibón, Carmen; Pinilla González, M<sup>a</sup> Angeles; Revesado Aristegui, Iñaki; Revuelta Soraluze, Begoña; Rodríguez Vázquez, Juan Carlos; Ron Latas, Ricardo; Sánchez de Anta, Belén; Terradillos Basoco, Juan M<sup>a</sup>; Toscani Giménez, Daniel; Varela-Álvarez Quiñones, Isabel; Vazquez Garranzo, Javier; Vegas Vegas Francisca; Virolés Piñol, Rosa M<sup>a</sup>.

© Francis Lefebvre  
Lefebvre-El Derecho, S.A.  
C/ Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono (91) 210 80 00  
clientes@lefebvre.es  
www.eft.es  
Precio: 144,56 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-18405-58-7  
ISSN: 1698-6776  
Depósito legal: M-11821-2021

Impreso en España  
por Printing '94  
Paseo de la Castellana, 93 - 2º. 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

**MEMENTO** **PRÁCTICO**  
FRANCIS LEFEBVRE

# Seguridad Social

**2021**

Fecha de edición: 16 de abril de 2021



# Plan general

n <sup>os</sup>	
1	Introducción
30	Competencias normativas
70	Organización administrativa
160	Campo de aplicación

## PARTE 1ª Obligaciones en materia de Seguridad Social

300	Inscripción de empresas
350	Afiliación de trabajadores
390	Altas y bajas en el Régimen General
450	Cotización
740	Recaudación
1530	Sistema RED
1650	Convenios especiales

## PARTE 2ª Acción protectora

1750	Prestaciones
2070	Accidente de trabajo y enfermedad profesional
2760	Prestaciones derivadas de maternidad/paternidad
3110	Incapacidad temporal
3340	Incapacidad permanente
3660	Jubilación
4000	Asistencia sanitaria
4300	Prestaciones familiares
4535	Ingreso mínimo vital
4550	Desempleo
5030	Muerte y supervivencia
5320	SOVI

## PARTE 3ª Colectivos específicos

5420	Artistas
5600	Autónomos
5870	Cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales
5930	Deportistas
5970	Empleados del hogar
6070	Empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiesta
6100	Estudios de mercado y opinión pública
6150	Frutas, hortalizas y conservas vegetales
6180	Industrias resineras
6200	Minería del carbón
6370	Penados en talleres penitenciarios
6400	Profesionales taurinos
6540	Representantes de comercio
6640	Servicios extraordinarios de hostelería
6660	Tomate fresco destinado a la exportación
6720	Trabajadores migrantes
7200	Trabajadores extranjeros
7300	Trabajadores del campo
7790	Trabajadores del mar
8010	Trabajo a tiempo parcial y fijo discontinuo
8110	Víctimas de violencia de género y terrorismo

**PARTE 4ª Incumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social**

- 8150** Infracciones, sanciones y reclamaciones de deudas por cuotas de la Seguridad Social  
**8506** Responsabilidad penal del empresario y del trabajador

**PARTE 5ª Procedimientos en materia de Seguridad Social**

- 8530** Procedimientos administrativos  
**8800** Procedimientos judiciales

**PARTE 6ª Previsión social complementaria**

- 9360** Previsión social complementaria

**ANEXOS**

- 9829** Anexos  
Tabla alfabética  
Índice analítico

# Abreviaturas

<b>AP</b>	Audiencia Provincial
<b>AN</b>	Audiencia Nacional
<b>art.</b>	Artículo
<b>AT</b>	Audiencia Territorial
<b>AT y EP</b>	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
<b>BNR</b>	Boletín de Noticias Red
<b>BOCG</b>	Boletín Oficial de las Cortes Generales
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>BORM</b>	Boletín Oficial del Registro Mercantil
<b>CAISS</b>	Centro de Atención e Información de la Seguridad Social
<b>CACSS</b>	Comisión Administrativa para la Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CCC</b>	Código de Cuenta de Cotización
<b>CCol</b>	Convenio Colectivo
<b>CE</b>	Comunidad Europea
<b>Ce</b>	Corrección de errores
<b>Circ</b>	Circular
<b>Const</b>	Constitución Española
<b>Cont-adm</b>	Contencioso-administrativo
<b>CP</b>	Código Penal
<b>CRA</b>	Concepto Retributivo Abonado
<b>CTA</b>	Cooperativa de trabajo asociado
<b>D</b>	Decreto
<b>DCL</b>	Documento de Cálculo de Liquidación
<b>DG</b>	Dirección General
<b>DGIMSERSO</b>	Dirección General del IMSERSO
<b>DGINEM</b>	Dirección General del INEM
<b>DGINSALUD</b>	Dirección General del INSALUD
<b>DGINSS</b>	Dirección General del INSS
<b>DGITSS</b>	Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
<b>DGOAS</b>	Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria
<b>DGSJE</b>	Dirección General del Servicio Jurídico del Estado
<b>DGRESS</b>	Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social
<b>DGRJSS</b>	Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social
<b>DGOJECSS</b>	Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social
<b>DGOM</b>	Dirección General de Ordenación de las Migraciones
<b>DGOSS</b>	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
<b>DGSFP</b>	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
<b>DGSS</b>	Dirección General de la Seguridad Social
<b>DGT</b>	Dirección General de Tributos
<b>DGTr</b>	Dirección General de Trabajo
<b>Dir</b>	Directiva
<b>disp.adic.</b>	Disposición adicional
<b>disp.derog.</b>	Disposición derogatoria
<b>disp.final</b>	Disposición final
<b>disp.trans.</b>	Disposición transitoria
<b>DL</b>	Decreto-ley
<b>DLeg</b>	Decreto Legislativo
<b>DOCE</b>	Diario Oficial de las Comunidades Europeas

<b>DOUE</b>	Diario Oficial de la Unión Europea
<b>EDJ</b>	El Derecho Jurisprudencia
<b>EEE</b>	Espacio Económico Europeo
<b>ERE</b>	Expediente de Regulación de Empleo
<b>ERTE</b>	Expediente de Regulación Temporal de Empleo
<b>ET</b>	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
<b>ETOP</b>	Económicas, Técnicas, Organizativas o de Producción
<b>ETT</b>	Empresas de Trabajo Temporal
<b>EVI</b>	Equipo de Valoración de Incapacidades
<b>FOGASA</b>	Fondo de Garantía Salarial
<b>IDC</b>	Informe de Datos de Cotización
<b>IMERSO</b>	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
<b>IMSS</b>	Instituto de Migraciones y Servicios Sociales
<b>IMV</b>	Ingreso Mínimo Vital
<b>INGESA</b>	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
<b>INSALUD</b>	Instituto Nacional de la Salud
<b>INSS</b>	Instituto Nacional de la Seguridad Social
<b>INSSBT</b>	Instituto Nacional de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo
<b>Instr</b>	Instrucción
<b>IPA</b>	Incapacidad permanente absoluta
<b>IPC</b>	Índice de Precios al Consumo
<b>IPP</b>	Incapacidad permanente parcial
<b>IPREM</b>	Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples
<b>IPT</b>	Incapacidad permanente total
<b>IRPF</b>	Impuesto de la Renta de las Personas Físicas
<b>ISM</b>	Instituto Social de la Marina
<b>IT</b>	Incapacidad Temporal
<b>ITSS</b>	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
<b>JS</b>	Juzgado Social
<b>L</b>	Ley
<b>LAJ</b>	Letrado de la Administración de Justicia
<b>LCon</b>	Ley Concursal (RDLeg 1/2020)
<b>LCon/03</b>	Ley Concursal (L 22/2003)
<b>LEC</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
<b>LETT</b>	Ley de Empresas de Trabajo Temporal (L 14/1994)
<b>LGP</b>	Ley General Presupuestaria (L 47/2003)
<b>LGS</b>	Ley General de Sanidad (L 14/1986)
<b>LGSS</b>	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
<b>LISOS</b>	Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDLeg 5/2000)
<b>LJCA</b>	Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa (L 29/1998)
<b>LO</b>	Ley Orgánica
<b>LOLS</b>	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985)
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985)
<b>LOSSP</b>	Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado (RDLeg 6/2004)
<b>LPG</b>	Ley de Presupuestos Generales del Estado
<b>LPRL</b>	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L 31/1995)
<b>LRJS</b>	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
<b>LSC</b>	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
<b>LSLP</b>	Ley de Sociedades Laborales y Participadas (L 44/2015)
<b>LSS</b>	Texto articulado de la Ley de Bases de Seguridad Social (D 907/1966)
<b>MCSS</b>	Mutua Colaboradora con la Seguridad Social
<b>MISSM</b>	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
<b>MPS</b>	Mutualidad de Previsión Social
<b>MSCBS</b>	Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social
<b>MTES</b>	Ministerio de Trabajo y Economía Social

<b>MTMSS</b>	Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (actual MTES y MISSM)
<b>MUFACE</b>	Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado
<b>MUNPAL</b>	Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local
<b>NAF</b>	Número de Afiliación a la Seguridad Social
<b>NCA</b>	Norma Comunitaria Anticúmulo
<b>NIF</b>	Número de Identificación Fiscal
<b>NIG</b>	Número de Identificación General (expediente electrónico procesal)
<b>NNA</b>	Norma Nacional Anticúmulo
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OM</b>	Orden Ministerial
<b>PENC</b>	Prestaciones Especiales no Contributivas
<b>Rec</b>	Recurso
<b>redacc</b>	redacción
<b>RED</b>	Red Electrónica de Remisión de Datos
<b>Resol</b>	Resolución
<b>RESS</b>	Régimen Especial de la Seguridad Social
<b>RETA</b>	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
<b>RETM</b>	Régimen Especial de Trabajadores del Mar
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RDL</b>	Real Decreto Ley
<b>RDLeg</b>	Real Decreto Legislativo
<b>Rg</b>	Registro
<b>RGRSS</b>	Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RD 1415/2004)
<b>RGSS</b>	Régimen General de la Seguridad Social
<b>Rgto</b>	Reglamento
<b>RLC</b>	Recibo de Liquidación de Cotizaciones
<b>RNT</b>	Relación nominal de trabajadores
<b>SA</b>	Sociedad Anónima
<b>SE</b>	Secretaría de Estado
<b>SEPE</b>	Servicio Público de Empleo Estatal
<b>SESS</b>	Secretaría de Estado de la Seguridad Social
<b>SG</b>	Secretaría General
<b>SGPE</b>	Subdirección General de Promoción de Empleo
<b>SGSS</b>	Secretaría General de la Seguridad Social
<b>SL</b>	Sociedad Laboral
<b>SLD</b>	Sistema de Liquidación Directa
<b>SMI</b>	Salario Mínimo Interprofesional
<b>SNS</b>	Sistema Nacional de Salud
<b>SOVI</b>	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
<b>SS</b>	Seguridad Social
<b>TCo</b>	Tribunal Constitucional
<b>TGSS</b>	Tesorería General de la Seguridad Social
<b>TJCE</b>	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*
<b>TGUE</b>	Tribunal General (Unión Europea)
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia (Unión Europea)
<b>TR</b>	Texto refundido
<b>TRADE</b>	Trabajador autónomo económicamente dependiente
<b>TRLRFP</b>	Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (RDLeg 1/2002)
<b>Tratado FUE</b>	Tratado de Funcionamiento de la UE
<b>Tratado UE</b>	Tratado de la UE
<b>TS</b>	Tribunal Supremo
<b>TSJ</b>	Tribunal Superior de Justicia
<b>URE</b>	Unidad/es de Recaudación Ejecutiva
<b>UE</b>	Unión Europea

\* El TJCE fue sustituido por el Tribunal de Justicia Unión Europea.



Introducción .....	1
Competencias normativas .....	30
Organización administrativa .....	70
Campo de aplicación .....	160



## CAPÍTULO I

## Introducción a la Seguridad Social

Seguridad Social y protección social . . . . .	8
Marco constitucional y principios del Sistema . . . . .	10
Estructura del Sistema de Seguridad Social . . . . .	12

1

La Seguridad Social es un sistema público que tiene como objetivo asegurar a sus ciudadanos una serie de **prestaciones mínimas**.

6

La conformación de la Seguridad Social como sistema jurídico-institucional supone la consideración y tratamiento conjunto y pretendidamente global de los riesgos y situaciones de necesidad protegidas. Su carácter público implica la intervención y responsabilidad de los poderes públicos en su gestión y financiación. La Seguridad Social constituye la superación de los **seguros sociales**, destinados a la cobertura diferenciada de los distintos riesgos sociales, con una relación directa y capitalizada individualmente entre contribución y protección.

Frente a otras fórmulas de responsabilidad o aseguramiento de los riesgos o los daños, la Seguridad Social supone la **socialización, publicación y objetivación** de los mismos y de su protección.

La **socialización de los riesgos y los daños** significa que se asumen por toda la sociedad a través de la financiación de su coste económico, mediante cotizaciones especiales (cuotas a la Seguridad Social) o contribuciones generales (impuestos) de carácter público.

La **publicación** implica que son los poderes públicos quienes asumen la responsabilidad en la protección de los riesgos y contingencias o situaciones de necesidad, y en la gestión, reconocimiento y control de las contingencias protegidas y de las prestaciones destinadas a su cobertura; sin perjuicio de la posible colaboración de sujetos privados, prevista, aun limitadamente, en algunos supuestos (p.e., las mutuas).

La **objetivación** supone por una parte, que la protección se dispensa por la simple concurrencia del daño y, por otra, que las situaciones protegidas y las prestaciones destinadas a su cobertura están predeterminadas o tasadas legalmente, sin que la protección se condicione a la imputación subjetiva o culpabilista del riesgo o del daño, ni alcance a la cobertura de daños o perjuicios diferentes de los establecidos, tanto en concepto, como en cuantía prestacional o resarcitoria.

**Sistemas de Seguridad Social** Los sistemas de Seguridad Social vienen delimitados fundamentalmente por su ámbito o **campo de aplicación subjetivo** (destinatarios) y por su **acción protectora** (riesgos y situaciones o contingencias protegidas y prestaciones destinadas a su cobertura).

7

Se han distinguido **dos modelos** de la Seguridad Social:

- El modelo profesional o germánico, se caracteriza por la protección de riesgos y situaciones de necesidad de los **trabajadores**.

El **sistema español** tiene un fuerte componente **profesional**, respondiendo su nivel más importante de protección a la cobertura de los riesgos profesionales, manifestados fundamentalmente en la pérdida de rentas salariales como consecuencia de la actualización de las contingencias protegidas (básicamente incapacidad temporal o permanente, jubilación, muerte y supervivencia y desempleo).

Si bien, tiene importantes manifestaciones y tendencias hacia la **universalidad**, como:

- las **prestaciones no contributivas** (hijos a cargo, invalidez y jubilación o vejez), de carácter económico y reconocidas en atención a la situación de necesidad protegida y a la ausencia de ingresos del beneficiario;

- la **asistencia sanitaria**, como servicio público, cada vez más claramente separado de la Seguridad Social (Sistema Nacional de Salud), con prestaciones en especie (sanitarias, farmacéuticas y ortoprotésicas);

- las prestaciones para la promoción de la **autonomía personal** y para la atención a las situaciones de **dependencia**, que conforman también un nuevo sistema de protección social separado de la Seguridad Social, con prestaciones tanto económicas como asistenciales y en especie.

**Seguridad Social y protección social** El sistema de Seguridad Social puede enmarcarse dentro de un **conjunto más amplio de medidas** destinadas a la protección o cobertura de los riesgos o situaciones de necesidad sociales, de diferente origen y alcance, que en sentido amplio podría denominarse protección social. En el ámbito público, la **protección social se articula**

8

fundamentalmente a través de la **Seguridad Social y la asistencia social**, aunque dentro de la primera se suele distinguir entre la **Seguridad Social** en sentido estricto (es decir, la que cumple una función de sustitución de rentas o ingresos, aun de manera limitada), la denominada **asistencia social** interna, los servicios sociales y la asistencia sanitaria.

La acción protectora de la **Seguridad Social** en sentido estricto está destinada a la cobertura de determinadas contingencias o situaciones de necesidad previstas legalmente, mediante prestaciones económicas destinadas a suplir o compensar la ausencia, la inexistencia o la insuficiencia de ingresos de los beneficiarios por razón de la realización de una actividad profesional, de la nacionalidad y/o residencia en España.

La **asistencia social** constituye un instrumento de protección social destinado normalmente a la cobertura de situaciones de necesidad genéricas, caracterizadas por la insuficiencia de recursos económicos, del conjunto de los ciudadanos o, más frecuentemente, de grupos específicos en situación de especial necesidad o riesgo social (personas con discapacidad, ancianos, emigrantes, personas en situación de exclusión social, víctimas de violencia de género, etc.), y se articula ordinariamente a través de prestaciones económicas. Hay una asistencia social **interna** al sistema de la Seguridad Social y otra **externa** que es competencia de las Comunidades Autónomas (TCo 239/2002).

Los **servicios sociales** están destinados a la satisfacción directa de necesidades sociales mediante prestaciones **no económicas** (formación, información, asistencia o atención domiciliaria, vivienda, ocio, cultura, educación, centros residenciales o asistenciales, termalismo social, vacaciones de la tercera edad, etc.).

La **asistencia sanitaria** está constituida por el conjunto de prestaciones **en especie** (no económicas), destinadas a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad, y al tratamiento de las enfermedades y accidentes sufridos por los beneficiarios del sistema Nacional de Salud y susceptibles de curación, mejoría o alivio.

Además, el sistema para la **autonomía** y atención a la **dependencia**, destinado a la promoción de la autonomía personal y a la asistencia de las personas que necesitan ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria como consecuencia de la falta o de la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, por razones de edad, enfermedad o discapacidad se gestiona y financia entre el Estado y las Comunidades Autónomas (L 39/2006).

**[Precisiones]** 1) La actividad de **servicios sociales** con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión es competencia exclusiva de la Generalitat de Cataluña (TCo 39/2010).

2) Las cuestiones relacionadas con la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las **personas en situación de dependencia** siguen siendo competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa (nº 8814.1).

## 10 Marco constitucional y principios del sistema de Seguridad Social (Const art.41)

El sistema de Seguridad Social y el derecho a la Seguridad Social contemplados en la Constitución constituyen una **garantía institucional** y un **derecho de configuración legal**. El legislador tiene un amplio margen para delimitar su alcance y extensión subjetiva y objetiva, en función de la situación demográfica y económica existente en cada momento (TCo 268/1993; 37/1994; 77/1995).

En las **normas internacionales** existe consenso en que la Seguridad Social debe proteger las situaciones de enfermedad, invalidez, vejez, muerte y supervivencia, cargas familiares y paro forzoso (Convenio OIT núm. 102, sobre norma mínima de la Seguridad Social, de 1952, Convenio europeo de Seguridad Social de 1953; Carta Social Europea de 1961; Código Europeo de la Seguridad Social de 1964 y Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2000).

## 11 Principios del sistema de Seguridad Social

El sistema español de Seguridad Social se fundamenta en los siguientes **principios** (LGSS art.2.2):

- **universalidad**, desde el punto de vista subjetivo, significa la protección de todos los ciudadanos, y desde el punto de vista objetivo, como generalidad, alude a la protección de todas las situaciones de necesidad;
- **unidad** suele ligarse a la financiación y gestión del sistema y de su acción protectora. También a la consideración conjunta de los riesgos y situaciones protegidas;
- **solidaridad** se refiere a la financiación, como expresión de un sistema de reparto de rentas y prestaciones intergeneracional e intrageneracional;
- **igualdad** alude al tratamiento homogéneo de las situaciones protegidas y del nivel de protección proporcionado.

El **reconocimiento legal** de estos principios y su grado de **realización práctica** aún no es completo respecto de ninguno de ellos.

- Respecto del **principio de universalidad**, desde el punto de vista subjetivo o de los destinatarios de la protección tan solo se alcanza en la asistencia sanitaria y en las prestaciones no contributivas. Desde el punto de vista objetivo o de la acción protectora, no están protegidas todas las situaciones de necesidad susceptibles de producirse (p.e., la simple ausencia de ingresos o la simple situación de paro forzoso por búsqueda de empleo sin pérdida involuntaria y previa del mismo).

- En cuanto al **principio de unidad en la gestión**, aún perviven fórmulas y entidades gestoras diferentes en función de la prestación de que se trate (p.e., desempleo) o de sus beneficiarios (p.e., prestaciones no contributivas o de trabajadores del mar), sin que tampoco tengan un tratamiento homogéneo todos los riesgos y contingencias (p.e., accidente de trabajo y enfermedad profesional, frente al accidente no laboral y la enfermedad común), lo que incide también en el principio de solidaridad y en el de igualdad, junto con la existencia de una pluralidad de niveles, regímenes y sistemas especiales y específicos de protección.

**Estructura del sistema de Seguridad Social** (LGSS art.2.2 y 9) El sistema español de Seguridad Social se estructura en **dos niveles** básicos de protección, el contributivo y el no contributivo. Estos niveles se diferencian por su campo de aplicación, su acción protectora, su gestión y financiación.

Dentro del nivel contributivo existe un régimen general y varios regímenes especiales.

**Seguridad Social y previsión social complementaria** La Seguridad Social es un sistema público de protección social de carácter **obligatorio, mínimo o básico e igualitario**, destinado a todos los sujetos incluidos en su campo de aplicación (LGSS art.2). Más allá de su ámbito de aplicación y de acción protectora, existen **otras fórmulas complementarias y voluntarias** de previsión o protección social.

La previsión social voluntaria puede adoptar formas diferentes, y extenderse a contingencias o situaciones distintas de las protegidas en el sistema de Seguridad Social, mediante prestaciones no contempladas en el mismo o de mayor cuantía o alcance.

Los mecanismos utilizados **dentro de las empresas** para complementar las prestaciones de Seguridad Social, son diversos.

	Reenvío
Mejoras voluntarias	nº 9372
Planes y Fondos de pensiones	nº 9490 y nº 9630
Contratos de seguros colectivos	nº 9710
Mutualidades de previsión social empresarial	nº 9775
Seguros colectivos de dependencia	nº 9825

**Nivel no contributivo** (LGSS art.7.3 y 351 s. redacc RDL 20/2020 y RDL 30/2020; LO 4/2000 art.10, 14; RD 1335/2005) El **campo de aplicación** del nivel no contributivo de la Seguridad Social se extiende a los ciudadanos españoles (y comunitarios), y a los extranjeros que residan legalmente en España.

La **acción protectora** alcanza a las situaciones de vejez o jubilación (a partir de los 65 años o, en su caso, a partir de la edad ordinaria de jubilación), invalidez o discapacidad (a partir del 65% de discapacidad) y cargas familiares (hijo o menor de edad a cargo con discapacidad igual o superior al 33% o mayor de edad con discapacidad superior al 65% a cargo del beneficiario, nacimiento o adopción en supuestos de familias numerosas, monoparentales o de madres o padres con discapacidad y parto o adopción múltiple).

Las prestaciones no contributivas **se financian** mediante impuestos, con cargo a las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado. Su gestión corresponde a las Comunidades Autónomas (salvo determinadas prestaciones familiares que son gestionadas por el INSS).

El **reconocimiento** de estas prestaciones, salvo en el caso de las devengadas por hijo o persona acogida a cargo con discapacidad, por nacimiento o adopción de un hijo, o por parto o adopción múltiples, está **condicionado** por la existencia de determinados límites o de ingresos por parte del beneficiario.

Las **prestaciones** no contributivas pueden ser:

- pensiones periódicas, caracterizadas como mínimos de subsistencia (invalidez y jubilación);
- subsidios (hijos o personas a cargo menores o personas con discapacidad);
- cantidades a tanto alzado (nacimiento o adopción de un hijo y parto o adopción múltiples).

12

13

14

- 15 Nivel contributivo** (LGSS art.7.1 y 2, 9, 10 y 11) El **campo de aplicación** del nivel contributivo de la Seguridad Social comprende a las personas incluidas en el sistema por razón de la realización de una actividad profesional por cuenta propia o ajena, o asimiladas (p.e., religiosos, deportistas, becarios de investigación, estudiantes), y a sus beneficiarios (familiares o asimilados) (nº 160 s.). La **acción protectora** se extiende a situaciones conectadas con el trabajo. Se protege fundamentalmente la pérdida de retribución derivada de la imposibilidad o limitación, o el cese temporal o definitivo, en la actividad profesional, como consecuencia de la actualización del riesgo o contingencia de que se trate (incapacidad temporal, incapacidad o invalidez permanente, jubilación, muerte y supervivencia, y desempleo), a través de prestaciones económicas sustitutivas de las rentas o salarios dejados de percibir por esa causa. Tanto los **requisitos de acceso**, como el modo de determinación y el cálculo de su cuantía, están conectados con el trabajo y su retribución (situación de alta o asimilada, períodos de carencia, bases de cotización, bases reguladoras de las prestaciones). La **financiación** se realiza a través de las cotizaciones o cuotas abonadas por los empresarios y los trabajadores. Éstas se obtienen mediante la aplicación de determinados porcentajes o tipos sobre una base de cotización calculada sobre el salario percibido o, en su caso, tarifada o fija, en función del riesgo o contingencia objeto de protección (riesgos o contingencias comunes, riesgos o contingencias profesionales y desempleo). Su **gestión** corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) salvo las de desempleo, que son a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y las de algunos regímenes especiales (Instituto Social de la Marina -ISM- y Mutualidades de funcionarios). El nivel contributivo **se estructura** en un Régimen General y varios regímenes especiales, existiendo una tendencia a la homogeneidad y acercamiento al Régimen General, que actúa como modelo y con carácter supletorio (LGSS art.10.4).
- 16** En el **Régimen General** de la Seguridad Social (RGSS) (LGSS art.9, 11 y 136) se integran los trabajadores por cuenta ajena de la industria y de servicios, y otros trabajadores por cuenta ajena o **asimilados**, con los requisitos y en las condiciones que se establezcan (nº 175 s.). Dentro del RGSS existen los denominados **sistemas especiales**, con determinadas particularidades en materia de encuadramiento (alta y baja), cotización y recaudación (nº 265 s.). Existen otros grupos de trabajadores (a tiempo parcial, en formación, representantes de comercio, toreros, artistas, investigadores en formación, cuidadores de personas dependientes, etc.) a los que se les aplican algunas **reglas particulares** en materia de Seguridad Social, que no llegan a constituir un régimen o un sistema Especial (nº 43).
- 17** Los **regímenes especiales** se establecen en determinadas actividades profesionales en atención a su naturaleza, sus condiciones de tiempo, lugar de la prestación o la índole de sus procesos productivos (nº 275 s.).